

JORGE F. MACANAYO  
Escribano  
MATR. BUENOS AIRES

21



ACTA DE ASAMBLEA 30/04/92.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1.992, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de la calle Leandro N. Alem 720, Capital, los señores accionistas cuyos datos personales y tenencias accionarias obran transcritos al folio 6 del Libro de Registro de Asistencia Nro. 2 titulares en conjunto del 100% de las acciones representativas del capital social. Se encuentran presentes los señores Directores y el señor miembro de la Comisión Fiscalizadora Dr. Francisco J. Otero Erill, bajo la presidencia del señor Pascual Mastellone, quien declara constituida a la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los términos del art. 237 de la ley 19.550 para las llamadas asambleas unánimes, poniendo a consideración el primer punto del orden del día que dice: 1) Designación por dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de votos se resuelve designar a tal fin a los señores José y Victorio Bruno Mastellone. Acto continuo se pasa a tratar el segundo punto del orden del día que dice: 2) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1\* Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el día 31/12/91. Pide la palabra el señor José Mastellone y manifiesta que habiendo el Directorio puesto a disposición de los señores accionistas la documentación en tratamiento con la

*[Handwritten signature]*  
**FRANCISCO J. OTERO ERILL**  
 ABOGADO - Fº 454  
 C. S. J. Tº 12 - Fº 30  
 SAN ISIDORO Tº XIII - Fº 30  
 C. N. P. T. A. Buenos Aires

suficiente anticipación. mociona para que se omita su lectura, lo que así se dispone por unanimidad de votos. Pide la palabra el señor Victorio Bruno Mastellone quien mociona para que se apruebe la documentación contemplada en el art. 234 inc. 1\* de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/1991, lo que así se resuelve por unanimidad. Seguidamente se pasa a tratar el tercer punto del orden del día que dice: 3) Remuneración del Directorio y fijación de honorarios a la Comisión Fiscalizadora. Informa al señor Presidente que durante el ejercicio en cuestión, al dicente se le pagaron a cuenta de honorarios la suma total de \$ 176.045.- que, a valores actualizados, significa la de \$ 181.896,84.-, al director José Arturo Moreno se le pagaron \$ 71.020,91.- en concepto de sueldos por sus labores bajo relación de dependencia lo cual, a valores actualizados, significa \$ 72.245,75.- y al señor Antonino Mastellone, por igual concepto, se le pagaron \$ 47.693,59.- que a valores actualizados significa \$ 48.492,02.- . A su vez, a los síndicos, en su conjunto, se les ha abonado honorarios a cuenta por la suma de \$ 47.623,25.- que, a valores actualizados significa \$ 48.967,06.- . Todas las actualizaciones son a la fecha de cierre del ejercicio. Seguidamente se produce un breve cambio de opiniones y, por unanimidad de votos, se resuelve aprobar el pago de

22

las sumas precitadas por los conceptos indicados y fijar en su monto ya percibido el total de los honorarios de los beneficiarios por las labores de directores y síndicos desempeñadas durante el ejercicio. Asimismo se autoriza al Directorio a efectuar, durante el ejercicio en curso, iguales adelantos de honorarios con el mismo concepto. Seguidamente se pasa a tratar el cuarto punto del orden del día que dice: 4) Determinación del número de directores a elegirse y designación de los mismos. Por unanimidad de votos se resuelve fijar en tres el número de directores titulares y designar para ocupar los cargos a: PRESIDENTE señor Pascual Mastellone, VICEPRESIDENTE PRIMERO señor José Arturo Moreno y VICEPRESIDENTE SEGUNDO señor Antonino Santiago Mastellone. Asimismo se resuelve fijar en uno, el número de directores suplentes a elegirse y designar a tal efecto al señor Flavio Marcelo Mastellone. En este estado se pasa a tratar el quinto punto del orden del día que dice: 5) Modificación del estatuto social a fin de eliminar la Comisión Fiscalizadora y adoptar el régimen de sindicatura singular. Concordamiento de dichas reformas con las dispuestas en las asambleas celebradas el 19 de Diciembre de 1.991 y el 30 de Marzo de 1.992, y redacción integral del estatuto. Dado el capital actual de la sociedad luego del aumento dispuesto en la asamblea celebrada el día 30

  
**FRANCISCO J. OTERO ERILL**  
ABOLADO  
C. S. J. Tº 12 - Fr 454  
SAN ISIDRO Tº X. 1 - Fr 387  
C. N. P. T. A. 2783158

de Marzo de 1.992. la misma se halla excluida de las previsiones del art. 299 de la ley 19.550. como asimismo todas aquellas sociedades por ella controladas. a tenor de lo dispuesto en el art. 1º de la Resolución del M.Ed. y J. 623. Como consecuencia de ello. no existe óbice para prescindir de la sindicatura plural. A su vez, se hace notar que tanto las modificaciones al estatuto social dispuestas en las asambleas celebradas el 19/12/91 y el 30/3/92 se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. Por tanto, se ha procedido a adecuar los estatutos a todas aquellas premisas conforme al texto que seguidamente se transcribe:.

#### ESTATUTOS

##### DENOMINACION.

Artículo Primero: La sociedad colectiva constituida bajo la razón social "MASTELLONE HERMANOS", continúa su giro social, por efecto de su transformación, conforme al tipo legal de sociedad anónima y bajo la denominación "MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA".

##### DOMICILIO.

Artículo Segundo: La sociedad, que cuando giraba con la forma de sociedad colectiva tenía su domicilio en el Cuartel Quinto del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, continúa su giro social con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la

JORGE F. M. ALANAVO

Notario

MATRU. N.º 1277

23

República Argentina. El Directorio está facultado para instalar agencias, sucursales o cualquier otro tipo de representación, asignándole o no un capital determinado, en cualquier lugar del territorio de la Nación o del extranjero.

**DURACION.**

Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el día 5 de noviembre de 1961, fecha de inscripción de la sociedad, como sociedad colectiva, en el Registro Público de Comercio. El plazo de duración podrá ser disminuido o prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas.

**OBJETO.**

Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: La comercialización e industrialización, por sí, por terceros o asociada a terceros en todas sus etapas de producción y procesamiento, envase, fraccionamiento, exportación e importación de materias primas, productos y subproductos destinados a la alimentación. La producción, industrialización y comercialización de envases de cualquier tipo y material necesario para el envasamiento de los productos mencionados en el párrafo anterior. La instalación y explotación de campos, estancias y establecimientos agropecuarios, ya sea para la cría, engorde, invernada de ganado de

  
**FRANCISCO J. OTERO ERILL**  
ABOGADO  
C. S. J. 19 12 19 13  
SAN ISIDRO 19 12 19 13  
C. N. P. 1. A. 2007/08

6

cualquier especie y la siembra, cosecha, recolección y comercialización de especies vegetales propias de la explotación agrícola. La instalación y explotación de tambos, criaderos de aves y cerdos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con aquél, o que sean antecedentes o consecuencia mediata o inmediata del mismo.

#### CAPITAL.

Artículo Quinto: El capital social es de treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos (\$ 39.174) representado por treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro (39.174) acciones de un peso (\$ 1,00) valor nominal cada una. El capital social solo puede modificarse mediando decisión de Asamblea General Extraordinaria celebrada con un quórum, tanto en primera como en segunda convocatoria, del setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación y resolución adoptada por unanimidad de votos presentes cumpliéndose, además, los recaudos correspondientes a la reforma estatutaria.

#### EMISIONES DE ACCIONES - DERECHO DE PREFERENCIA.

Artículo Sexto: Las emisiones de acciones que se realicen podrán aplicarse a:



- a) Ser ofrecidas a suscripción para su integración en dinero efectivo;
- b) Ser destinadas a capitalizar dividendos aprobados, reservas facultativas o extraordinarias desafectadas, con excepción de la reserva legal;
- c) Capitalizar ajustes de la cuenta de capital.
- c) Ser entregadas, liberadas, en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad o para enjugar pérdidas. En el supuesto previsto en la letra a), las emisiones se publicarán durante tres días corridos en el Boletín Oficial. Por un plazo no menor de 30 días desde la última publicación, los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de suscribir preferentemente las acciones emitidas, en proporción a sus tenencias y dentro del tipo de acciones que posean, a cuyos efectos siempre se emitirán las clases de acciones en ese momento en circulación y en proporción a las existentes. Vencido el plazo acordado, los accionistas que hayan manifestado su intención de suscribir, gozarán de un plazo suplementario no menor de 15 días, durante los cuales podrán expresar su deseo de acrecer, debiéndose en este caso y habiendo más de un socio en esa situación, repartirse las acciones sobrantes en proporción a las respectivas tenencias y clases y las restantes sin distinción de categorías. Si solo fuera un accionista

*AM*  
FRANCISCO J. OTERO 2011  
ABOGADO  
C.S. 1º 12 1744  
SAN ISIDRO TO ARI  
D. S. P. A. 2010

8

quien hace uso de tal derecho, será acreedor a la suscripción del total sobrante. En los supuestos previstos en las letras b) y c) siempre deberán conservarse las proporciones entre las categorías de acciones existentes, entregándose las mismas liberadas a los tenedores de acciones en proporción a sus tenencias y categoría. Para el caso previsto en la letra d) la decisión deberá adoptarse en una Asamblea Extraordinaria, en cuyo orden del día figure el tema como punto expreso y durante cuyo tratamiento se resuelva la expresa renuncia al derecho de preferencia, conforme con lo preceptuado por el artículo 197 de la ley 19.550.

#### ACCIONES Y TITULOS.

Artículo Séptimo: Cuando las acciones no hayan sido totalmente integradas en el acto de su suscripción, se entregarán al suscriptor certificados provisionales nominativos, no endosables, cuya transferencia solo podrá realizarse previa conformidad del Directorio. A pesar de dicha conformidad, el cedente y el cesionario serán solidariamente responsables por el íntegro pago del saldo adeudado. Integradas totalmente, se canjearán los certificados provisionales para las acciones definitivas de la categoría que corresponda. La mora en la integración se produce de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de

JORGE PLACANAVO  
Escribano  
N.º 10.127



interpelación alguna. En tal caso, el Directorio está facultado en los términos del artículo 193 de la Ley nro. 19.550 para:

a) declarar rescindido el contrato de suscripción, con pérdida para el suscriptor de las sumas entregadas a favor de la sociedad;

b) demandar el cumplimiento del contrato por el saldo adeudado, con más los intereses correspondientes desde la fecha de vencimiento de la obligación;

c) proceder a rematar en subasta pública los títulos en mora, cobrándose la sociedad del producido, el capital adeudado, los intereses desde la fecha de la mora y los gastos ocasionados. El remanente será entregado al deudor moroso. El interés expresado en las letras b) y c) será igual al que perciba el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos.

Los certificados provisorios y las acciones deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 211 de la Ley 19550 y ser firmados por un Director y el Síndico, sin perjuicio de solicitar que la Autoridad de Control que autorice la emisión de títulos con las firmas impresas.

Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción que contendrán los mismos requisitos que éstas.

Su numeración corresponderá a la de las acciones que representen. Podrán ser canjeados, a petición del

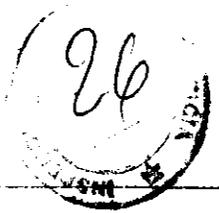
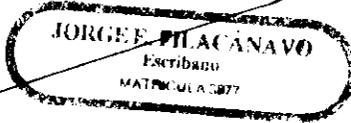
  
FRANCISCO J. OTERO ERILL  
ABOGADO  
C. S. J. T.º 12 - F.º 454  
SAN ISIDRO T.º XIII - F.º 387  
C. N. P. T. A. 2785/68

titular, por títulos representativos de fracciones menores o por las acciones que representen. La sociedad reconoce un solo titular por acción. En caso de ser más de uno los propietarios de una acción deberán unificar la representación para ejercer los derechos inherentes a la misma.

#### DERECHOS ACCIONARIOS

Artículo Octavo: Las Acciones serán ordinarias o preferidas, debiendo ser nominativas no endosables. Las acciones ordinarias gozarán de uno a cinco votos, según se resuelva en cada aumento del capital. Las acciones de voto plural solo darán derecho a un voto cada una, en los supuestos especiales del artículo 244 de la ley 19550 y en el caso del artículo 284 de la misma ley.

Las acciones preferidas se emitirán con o sin derecho a voto. Siempre tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 de la ley 19.550. Los privilegios patrimoniales podrán consistir en el reconocimiento de un dividendo preferencial, o una participación prioritaria o adicional sobre las ganancias, de carácter acumulativo o no, una suma fija, o una participación en la distribución del capital de carácter privilegiado. Todas las acciones se emitirán a la par, pudiendo la Asamblea General



Extraordinaria establecer una prima que, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial.

Artículo Noveno: La transmisión de las acciones representativas del capital social se encuentra restringida al cumplimiento de las formalidades de este artículo.

- 1) El accionista que se propone transmitir el todo o parte de sus acciones deberá notificar al Directorio, por medio fehaciente, el nombre, apellido, domicilio real y documento de identidad de aquel a quien se propone transferir como, igualmente, el precio, condiciones y modalidades de la operación propuesta.
- 2) Dentro de los diez días hábiles comerciales de recibida la notificación el Directorio por intermedio de su Presidente, hará saber, también por medio fehaciente, a la totalidad de los restantes accionistas, la notificación recibida con transcripción íntegra de la misma.
- 3) Dentro de los diez días hábiles comerciales de recibida por los restantes accionistas la información que debe cursarles el Directorio, los mismos deberán notificar por medio fehaciente al segundo y éste por intermedio de su Presidente al accionista que se ha propuesto transmitir, su decisión de adquirir las acciones por el precio, bajo las condiciones y con las modalidades propuestas por el tercero. Los accionistas podrán

**FRANCISCO J. LOTERO ENILL**  
 ABOGADO  
 C. S. J. TP 12  
 SAN ISIDRO TP  
 C. N. P. T. A.

igualmente manifestar su decisión de adquirir por un precio igual al que resulte del valor patrimonial proporcional resultante del último balance aprobado actualizado a la fecha en que hayan recibido la notificación que les hiciera saber la decisión de transmitir. Si los accionistas que manifestaren su voluntad de comprar fueran más de uno, adquirirán las acciones en proporción a sus respectivas tenencias. Cuando se aceptare el pago del precio propuesto por el tercero, la notificación que los accionistas adquirentes hagan al Directorio, haciendo saber su voluntad de adquirir, surtirá los efectos de la aceptación de la oferta en los términos de los artículos 1144 y 1154 del Código Civil. Cuando se aceptare la compra pero ofreciendo pagar el valor patrimonial proporcional actualizado, dicha aceptación surtirá los efectos de una contraoferta en los términos del artículo 1152 del Código Civil y el accionista que se ha propuesto transferir podrá aceptarla o no. En el primer supuesto se considerará aceptada la contraoferta con la notificación que este último dirija al Directorio. En el segundo caso la negativa a vender por el nuevo precio ofrecido implicará la falta de aceptación de la contraoferta, pero el accionista que se haya propuesto transferir no podrá hacerlo al tercero de quien originariamente recibiera la oferta de compra. 4) Si ninguno de los

27

restantes accionistas manifestare su voluntad de adquirir en el plazo y en los términos previstos en el número tres anterior, el accionista que se ha propuesto transmitir podrá hacerlo libremente a la persona, por el precio, bajo las condiciones y con las modalidades expuestas en la notificación que hubiere cursado en cumplimiento de lo establecido en el número uno precedente. 5) Toda transmisión de acciones realizada en violación de las normas establecidas en este artículo será inoponible a la sociedad y a los restantes accionistas, los cuales solo reconocerán como tal al titular registrado antes de la misma, debiendo la primera abstenerse de registrar tales transmisiones.

#### DEBENTURES.

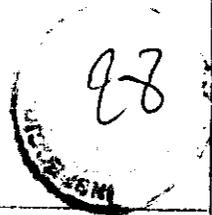
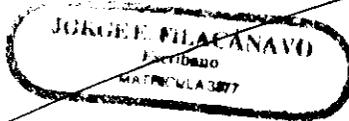
Artículo Décimo: La Asamblea General Extraordinaria está facultada para emitir debentures y/u obligaciones negociables conforme a las previsiones de la legislación vigente en la materia.

#### DIRECTORIO.

Artículo Undécimo: El Directorio estará compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez; durará tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente en forma total o parcial. La asamblea podrá designar igual número de suplentes que

  
FRANCISCO J. OTERO ERILL  
ABOGADO  
C. S. J. T. 12 - P. 434  
SAN ISIDRO T. 9 XIII - P. 537  
C. N. P. T. A. 2/88154

reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, muerte o impedimento, en el orden de su elección. La asamblea, o el Directorio en su primera sesión, elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vicepresidente segundo y determinará el número de orden de los vocales. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, muerte o impedimento, el Vicepresidente segundo al Vicepresidente y los vocales al Vicepresidente segundo y sucesivamente entre sí, conforme a su número de orden. Los Suplentes, en su caso, integrarán el Directorio con el último número de orden. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. Llevará un libro de actas donde se asentará todo lo tratado y las resoluciones que se adopten, debiendo las actas ser firmadas por todos los presentes en la reunión. El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá voto de desempate en el supuesto de empate. Cualquier Director podrá hacerse representar por otro, en las sesiones del Directorio, mediante simple carta poder, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del mandante y sin que pueda computarse a este último como presente para formar quórum. Cada Director, en garantía de sus funciones, depositará en la caja de la sociedad la suma que en cada caso establezcan las



resoluciones legales vigentes. La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea. Del monto total que determine la Asamblea, sin perjuicio de las retribuciones que, por comisiones especiales o desempeño de cargos técnico-administrativos puedan fijarse para sus integrantes, el propio directorio determinará la suma que corresponderá a cada uno de sus miembros.

#### ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Artículo Duodécimo: Son atribuciones del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, quien tiene el uso de la firma social en forma exclusiva, sin perjuicio de los poderes que se otorguen;
- b) Administrar la sociedad a cuyos fines está facultado para realizar todo tipo de actos y negocios necesarios o concurrentes para el cumplimiento del objeto social. Queda incluso facultado para realizar aquellos actos para los cuales se requiere poder especial; conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9no. del Decreto Ley 5965/63;
- c) Nombrar y despedir empleados y gerentes generales o especiales, dar poderes generales o especiales para actuar ante cualquier entidad pública o privada, o para actuar judicialmente incluso para promover querrelas criminales y absolver posiciones. Cualquiera

**FRANCISCO J. CERO ERILL**  
 ABOGADO  
 C. S. J. TR 12 - Fº 43  
 SAN ISIDRO TR Y 11 - Fº 37  
 C. N. P. T. A. 278916

de estas funciones podrá ser delegada a un miembro del Directorio, debiendo la Asamblea determinar la retribución especial que por las mismas corresponda;

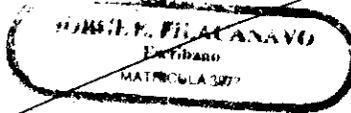
d) Operar con entidades de crédito públicas o privadas, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados. Podrá a tal fin, realizar todo tipo de acto o gestión bancaria o crediticia, librar cheques, pagarés, letras de cambio, realizar operaciones de créditos documentarios, ya sea en plaza nacionales o extranjeras, con las únicas limitaciones que establezcan las reglamentaciones vigentes;

e) Distribuir dividendos anticipados o provisionales en los términos del artículo 224 párrafo segundo, de la ley 19550.

f) Realizar **todos** los demás actos previstos en este Estatuto y en las reglamentaciones legales vigentes, sin más limitaciones que las que surgen de estas últimas y de su objeto social.

#### FISCALIZACION.

Artículo Décimotercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General Ordinaria y durarán un ejercicio en sus funciones. La misma Asamblea también deberá



99

designar un suplente quien reemplazará al titular en caso de ausencia, muerte o impedimento del mismo. El Síndico tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la Ley 19550. La remuneración del Síndico será determinada por la Asamblea.

#### ASAMBLEA - CONVOCATORIAS.

Artículo Décimocuarto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias según los temas a tratar, conforme con lo preceptuado por los artículos 234 y 235 de la ley 19550. Serán convocadas por el Directorio o por el Síndico en su caso. A pedido de accionistas que representen el 5% del Capital social, el Directorio convocará a Asamblea para celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido, para tratar los temas que dicha solicitud establezca y los demás que se consideren convenientes. Si las Asambleas se constituyesen con la presencia de la totalidad del capital social y las resoluciones se adoptasen por unanimidad de votos, no será necesario publicar las convocatorias. En caso contrario, las mismas se publicarán durante cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial. Las Asambleas que deban efectuarse en segunda convocatoria por falta de quórum de las primeras se realizarán dentro de los treinta días de la fecha fijada para esta.

#### QUORUM Y RESOLUCIONES.

  
**FRANCISCO J. PTERO ERILL**  
 ABOGADO  
 C.S. N. 19.12.1957  
 SAN ISIDRO 19.10.1957  
 G. N. P. T. A. 2000/54

Artículo Décimoquinto: Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria se constituirán con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con las que se encuentren presentes. Las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, se constituirán con la presencia del 60% de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con las que se encuentren presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes excepto para la resolución de los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la ley 19.550, en que será necesario el voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, trátase de primera o segunda convocatoria. Cuando se trate de modificaciones relativas a los artículos quinto (capital social) o al artículo noveno (restricción a la transferencia de acciones) la asamblea general extraordinaria deberá constituirse con la asistencia del setenta y cinco de las acciones en circulación y las resoluciones deberán ser adoptadas por la unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENCIA - REPRESENTACION.

Artículo Décimosexto: La presidencia de las Asambleas será ejercida por el presidente del Directorio o, en

su ausencia por quien le corresponda reemplazarlo en aquel órgano. Si no hubiere ningún director presente, la Asamblea, por mayoría de votos presentes, elegirá a quien habrá de presidirla. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios. El mandato puede otorgarse en instrumento privado con la firma certificada en forma notarial, bancaria o judicial.

#### EJERCICIO SOCIAL.

Artículo Décimoseptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:

- a) 5% hasta alcanzar el 20% del Capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
- b) A remuneración del Directorio y del Síndico;
- c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos;
- d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de

  
**FRANCISCO J. CTERO ERILL**  
 ABOGADO  
 C. S. J. 19-12 - F9-724  
 BAN ISIDRO 19 XII - F9-387  
 N. P. T. A. 2780196

las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Prescriben a favor de la sociedad los dividendos no cobrados por los accionistas a partir de los tres años contados desde que fueran puestos a su disposición.

#### LIQUIDACION.

Artículo Décimo-octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o la Comisión Liquidadora que designe la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. En caso de nombrarse una Comisión Liquidadora, funcionará en la misma forma prevista por este Estatuto para el Directorio y tendrá las mismas atribuciones en cuanto sean inherentes a su función. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El balance final de liquidación se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Finalmente se produce un cambio de opiniones tras lo cual por unanimidad de votos se aprueban las modificaciones vertidas en el estatuto pretranscripto, facultándose al Dr. Francisco J. Otero Erill a proceder tramitar ante la Inspección de Personas

JORGE E. M. ACANAVO  
ABOGADO  
MATR. N.º 13877

31

Juridicas la inscripción del texto antecedente en el Registro Público de Comercio. En este estado se pasa a considerar el sexto punto del orden del día que dice:  
6) Elección de un síndico titular y de un síndico suplente. Por unanimidad de votos se resuelve elegir Síndico Titular al Dr. Francisco J. Otero Erill y Síndico Suplente al Dr. Sergio Gustavo Villabrille.-  
Con lo cual, no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto levantándose la sesión.  
s/t "6" Vale.-

Pascual Mastellone

José Mastellone

Victorio B. Mastellone

Francisco J. Otero Erill

FRANCISCO J. OTERO ERILL  
ABOGADO  
C. S. J. TP 12  
SAN ISIDRO 1927  
C. N. P. T. A. 1927

JORGE F. FRACÁNARO  
F. 11/11/40  
MATR. N.º 1.387

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS  
LA CAPITAL FEDERAL  
MATRÍCULA 5877

32  
REGISTRO

En mi carácter de letrado inscripto en la matrícula de abogados del Colegio Público de Abogados al Tomo 12. Folio 454. en los términos de la Resolución de la Inspección General de Justicia Número 9/87. declaro bajo juramento que he constatado que el acta antecedente es copia fiel de su original obrante al folio 82 al 90 del Libro Copiador de Actas de Asambleas Nro. 2. de MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA. rubricado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el día 27 de Diciembre de 1.984. bajo la letra B Número 35.780.- Entiendo el presente en el carácter aludido. habiendo sido autorizado a hacerlo en el acta de la asamblea celebrada el día 30 de Abril de 1.992. que se adjunta a la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de 1.993.



1993/11

Francisco J. Otero Erill  
ABOGADO  
C. S. J. 19 12 - F. 454  
RAN ISIDRO 19 XIII - F. 257  
G. N. P. T. A. 278216

CERTIFICAMOS que el/la Abogado/a Francisco J. Otero Erill está inscripto/a al Tº 12 Fo 454 de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y su matrícula está vigente.

La presente Certificación no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.  
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1993

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL  
SILVIA E. FINOCCHIETTO  
LETRA DE MATRÍCULA



JORGE VILACANAYO  
Escribano  
MADRID 1387

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

FOLIO 1

Tramite DE EJECUCION

Nro. Tram

00072 EXISTENCIA DE ACCIONES

01170 MODIFICACION DE ESTATUTO

Nro. correlativo 225337  
Sociedad MASTELLONE HERMANOS

Antes:

Inscrito en este Registro bajo el numero 11358 del libro 114 . tomo A  
de SA

escriturales:

v/o instrumentos privados: 30-4-72

Buenos Aires, 15/11/93

CRACLE error occurred while trying to execute 13 - LINDATE cracker  
Char Mode: Replace Page 2

Count: 10

GUILLERMO C. ROJAS  
JEFE DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



ASAMBLEA GENERAL

del 30 de Abril 1994

Número de Orden	FECHA		ACCIONISTA		REPRESENTANTE		CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS		NUMERO DE LOS TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS		CAPITAL	CANTIDAD DE VOTOS	FIRMA
	Año	Día	Nombre completo y Apellido	Documento de Identidad	Domicilio	Nombre completo y Apellido	Documento de Identidad	Domicilio	Forma de emisión	Fecha			
1	30	4	Pascual Hostellone L.E. 4.899.103					128.000.000 / 2.000.000	5 Votos	1-1-13	12.000.000	641.000.000	[Signature]
2	30	4	Roberto 969, Enol Rodriguez Victorio Bruno Hostellone L.E. 4.908.288					121.999.999 / 1.999.999	4-10-17 20-25	3-9-14	12.999.999	641.999.999	[Signature]
3	30	4	Jose Hostellone L.E. 4.913.592					121.999.999 / 1.999.999	6-12-18 21-27	5-11-15	12.999.999	641.999.999	[Signature]
								39.000.000 / 5.999.999		28	39.000.000	196.000.000	
<p>En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril de 1994, siendo las 10.00 horas, se cierra el presente "Registro de Depósitos de Acciones", con la presencia de tres (3) accionistas titulares de acciones con derecho a un voto cada una, todas ellas representativas de la totalidad del Capital Social que asciende a 1.928.000.000 votos.</p>													
<p style="text-align: right;">[Signature]</p>													

JORGE E. MACANAVO  
Escritorano  
MAT. N.º 12.427

33

FRANCISCO J. OTERO ERIL  
ABOGADO  
C. S. J. T.º 12 - F.º 42  
SAN ISIDRO T.º X - F.º 27  
C. N. P. T. A. 200

JORGE E. PLACANAVE  
ESTUDIOS  
MATRÍCULA 387

34

En mi carácter de letrado inscripto en la matrícula de abogados del Colegio Público de Abogados al Tomo 12, Folio 454, en los términos de la Resolución de la Inspección General de Justicia Número 9/87, declaro bajo juramento que he constatado que el registro antecedente es copia fiel de su original obrante al folio 5 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nro. 2, de MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, rubricado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el día 14 de Septiembre de 1.988, bajo la letra A Número 23.001.- Extiendo el presente en el carácter aludido, habiendo sido autorizado a hacerlo en el acta de la asamblea celebrada el día 30 de Abril de 1.992, que se adjunta a la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de 1.993.



*[Signature]*  
**FRANCISCO J. OTERO ERILL**  
 ABOGADO  
 C. S. J. TP 12 - Fº 454  
 SAN ISIDRO TP XIII - Fº 367  
 C. N. P. T. A. 2761186

*[Handwritten stamp]*  
 NPS 99 0 01

CERTIFICAMOS que el/la Abogado/a FRANCISCO J. Otero Erill está inscripto/a al To 12 Fº 454 de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y su matrícula está vigente.

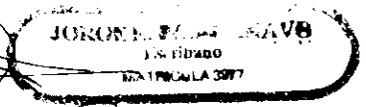
La presente Certificación no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1993.

*[Signature]*  
**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS  
 DE LA CAPITAL FEDERAL**  
**SILVIA E. FINOCCHIETTO**  
 JEFA DE MATRICULA

... a folio especial N° FO08033770

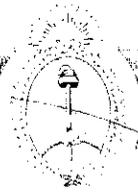
BOA A. 07 109 199







**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990



F 008033776

En mi carácter de Escribano *[illegible]*  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en *[illegible]* foja/s. que sello  
y rubrico es son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.  
Buenos Aires *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

*[Handwritten signature]*

**JORGE E. FILACANO**  
Escribano  
MATRÍCULA 3017

